

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio:	240
Radicado:	7600131100122020-00139-00
Proceso:	Sucesión intestada
Demandante:	CRISTHIAN ANDRES VILLA PELAEZ
Causante:	EDUARDO VILLA MORA
Tema:	Rechaza por competencia

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda de APERTURA Y RADICACIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante EDUARDO VILLA MORA, promovido por CRISTHIAN ANDRES VILLA PELAEZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo narrado en el acápite de relación de bienes de la demanda y la cuantía estimada en el valor de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$108.772.000,00) inscribiéndose en los asuntos de menor cuantía (Art.25 C.G.P.), la misma que, en armonía con la naturaleza del asunto, y de conformidad con el numeral 2º del Art.17 del Código General del Proceso, corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta localidad, para su debida asignación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EDUARDO VILLA MORA, promovido por CRISTHIAN ANDRES VILLA PELAEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cali Valle, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)